



Ref.: AE/gac
Expediente: 259/21

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y SE APRUEBA Y DA PUBLICIDAD AL MODELO DE SOLICITUD DEL INFORME PRECEPTIVO QUE DEBEN OBTENER LAS MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL QUE PRETENDAN CONCERTAR CON UN CENTRO PRIVADO SUS SERVICIOS SANITARIOS Y REPARADORES (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SA103B)”

Esta Secretaría General Técnica de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, en relación con el *“Proyecto de orden por la que se regula el procedimiento y se aprueba y da publicidad al modelo de solicitud del informe preceptivo que deben obtener las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social que pretendan concertar con un centro privado sus servicios sanitarios y reparadores (Código de procedimiento administrativo SA103B)”*, emite el siguiente informe:

INFORME

1. Marco normativo y competencial

Con relación a la materia regulada, conviene tener en cuenta el siguiente marco normativo:

- Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de autonomía para Galicia.
- Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
- Decreto 53/2014, de 16 de abril, de ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Decreto 136/2019, de 10 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidad.
- Orden de 12 de enero de 2012 por la que se regula la habilitación de procedimientos administrativos y servicios en la Administración general y en el sector público autonómico de Galicia.





2. Acierto y oportunidad

Esta orden tiene por objeto regular el procedimiento “solicitud del informe preceptivo solicitado por las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social que pretenden concertar con un centro privado sus servicios sanitarios y recuperadores” y aprobar y dar publicidad a su modelo normalizado (Código de procedimiento administrativo SA103B) para su tramitación por medios electrónicos.

El artículo 33.1 de la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de autonomía para Galicia, dispone que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

El Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, contempla la posibilidad de que estas presten servicios sanitarios e recuperadores mediante conciertos con medios privados (artículo 11). Para que esto sea posible se deben reunir una serie de condiciones, entre las que se encuentra la necesidad de acreditar que los medios sanitarios y recuperadores con los que se va a concertar, reúnen los requisitos señalados en el artículo 12 del citado real decreto.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 53/2014, de 16 de abril, de ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Galicia, le corresponde a la Inspección de Servicios Sanitarios la inspección, control, auditoría y evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de centros, servicios, establecimientos, unidades o locales del ámbito de su competencia y por lo tanto la emisión del informe a que se refiere el artículo 12.b del Real decreto 1630/2011, de 14 de noviembre.

El Decreto 136/2019, de 10 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidad, atribuye en el artículo 4.2.b a la Secretaría General Técnica las competencias y funciones, entre otras materias, relativas a la inspección de todos los centros, servicios, establecimientos y prestaciones sanitarias y farmacéuticas de titularidad pública o privada de la Comunidad Autónoma de Galicia.

El artículo 12.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas establece que “Las Administraciones Públicas deberán garantizar que los interesados pueden relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen”.





Como complemento al esfuerzo dinamizador de la Administración electrónica, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece en el artículo 14.2 que “En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos: a) Las personas jurídicas”. Entre estas se encuentran las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

De acuerdo con lo indicado, y a la vista de lo establecido en el Capítulo III, del Título IV (artículos 67 a 70) de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, así como de la Orden de 12 de enero de 2012 por la que se regula la habilitación de procedimientos administrativos y servicios en la Administración general y en el sector público autonómico de Galicia, resulta imprescindible la configuración digital de este procedimiento y la adaptación de sus modelos de solicitud, facilitando así la interacción más ágil con las empresas interesadas.

3. Tramitación

De conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 136/2019, de 10 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidad, corresponde a la Subdirección General de Régimen Jurídico e Administrativo da Secretaría General Técnica, la tramitación de los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general.

Polo que respecta a la tramitación en la elaboración del proyecto normativo, esta se acomodó a procedimiento legal y a las prescripciones contenidas en la siguiente normativa:

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- La Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y el sector público autonómico de Galicia, en adelante LOFASGA (artículos 40 y ss.).
- La Ley 15/2010, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (artículo 12).
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.
- El Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, aprobado por el Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero (artículo 8).





Consta en el expediente el acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la orden, firmado por la persona titular de la Consellería de Sanidad (artículo 41.1 de la LOFASGA).

Se incorporó al expediente una memoria justificativa relativa a la no necesidad de realización del trámite de consulta pública previa exigido por los artículos 41.2 de la LOFASGA y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El centro directivo impulsor remitió a la Subdirección General de Régimen Jurídico y Administrativo el borrador de la disposición acompañado de los documentos que a continuación se relacionan (artículo 41.3 apartados a), b) d) de la LOFASGA):

- Memoria justificativa sobre su legalidad, su acierto y a su oportunidad.
- Memoria económico-financiera.
- Tabla de vigencias.

Una vez recibida la documentación y después de su estudio, el Servicio Técnico Jurídico I de la Subdirección General de Régimen Jurídico y Administrativo, elaboró el preceptivo informe y obtuvo la aprobación inicial del anteproyecto como proyecto por la persona titular de la Consellería de Sanidad (artículos 41.3 c) y 41.4 de la LOFASGA).

Una vez aprobada inicialmente la disposición como proyecto, el secretario xeral técnico de la Consellería de Sanidad acordó que no era necesario el sometimiento del proyecto de orden a trámite de audiencia por tratarse de una disposición de carácter puramente organizativo, pero sí su publicación en el Portal de transparencia y gobierno abierto de la Xunta de Galicia (artículos 41.5 y 42.6 de la LOFASGA y artículo 9 c) de la Ley 1/2016, de 18 de enero).

En la tramitación del proyecto y al amparo de lo exigido por el artículo 42 de la LOFASGA, se solicitaron y se emitieron los siguientes informes:

- Informe de la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa
- Informe de la Dirección General de Planificación y Presupuestos
- Informe de la Secretaría General de la Igualdad
- Informe del asesor jurídico de la Consellería de Sanidad





O informe de la Asesoría Jurídica no aprecia trabas sobre la viabilidad jurídica del proyecto, considerando que este cumple los requisitos exigidos por la normativa vigente, por lo que lo informa favorablemente, recomendando unicamente pequeñas modificaciones en el título y en la redacción del articulado del proyecto de orden, que fueron incorporadas en su versión definitiva.

4. Integridad del texto

El texto del proyecto de orden cuenta con la siguiente estructura y contenido:

Parte expositiva

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes

Artículo 3. Documentación complementaria

Artículo 4. Comprobación de datos

Artículo 5. Notificaciones

Artículo 6. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Artículo 7. Plazo de emisión del informe

Disposición adicional única. Actualización de los modelos normalizados

Disposición final única. Entrada en vigor

5. Legalidad

En las memorias e informes incorporados al expediente queda perfectamente justificada la adecuación de la presente iniciativa a los principios recogidos en el artículo 37 a) de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico y el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La tramitación de la iniciativa se ajustó rigurosamente a la normativa de aplicación e en concreto a los artículos 40 y siguientes de la LOFASGA.





En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.4 de la LOFASGA, el proyecto se someterá a la aprobación de la persona titular de la Consellería de Sanidad.

De acuerdo con lo indicado se considera que este *Proyecto de orden por la que se regula el procedimiento y se aprueba y da publicidad al modelo de solicitud del informe preceptivo que deben obtener las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social que pretendan concertar con un centro privado sus servicios sanitarios y reparadores (Código de procedimiento administrativo SA103B)*, reúne las condiciones esenciales para su aplicación y efectividad por lo que se emite la siguiente PROPOSTA:

Informar favorablemente este proyecto de orden conforme a su legalidad.

La subdirectora general de Régimen Jurídico y Administrativo

Laura Recacho Rivas

La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad, después de ver la propuesta de la subdirectora general de Régimen Jurídico y Administrativo de la consellería, considera que el proyecto de orden sometido a informe se ajusta a la legalidad vigente, por lo que informa favorablemente (artículo 43.2 de la LOFASGA).

El secretario general técnico

Alberto Fuentes Losada

